



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Desistimiento
Proceso: Verbal – Nulidad de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: Construcciones Buendía y López S.A.S
Demandado: Sandra Milena Chica Peña y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00003-00

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda. Dicha pieza fue coadyuvada por la parte demandada; además, por convenio entre las partes solicitaron no imponer condena en costas.

Para resolver se considera,

El artículo 314 del C.G.P gobierna lo atinente al desistimiento de las pretensiones, imponiendo en sus inicios el límite temporal para el efecto, cual es hasta antes de haberse dictado la sentencia que desate el litigio.

Por su parte, el artículo 315 del C.G.P enlista los eventos en los que no tiene cabida el desistimiento aludido.



A su turno, el artículo 316 ibídem sostiene que existirá condena en costas cuando se desista de las pretensiones, salvo, entre otros, cuando medie convenio entre las partes en ese sentido.

Ahora bien, contrastados los presupuestos normativos que anteceden al presente asunto se tiene que la petición reúne las condiciones necesarias para ser aceptada, pues resulta oportuna, la apoderada judicial cuenta con facultad para desistir, el desistimiento es incondicional y ha sido coadyuvado por el extremo pasivo, conviniendo, además, la no imposición de condena en costas, lo que conduce a acceder al desistimiento invocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia por convenio entre las partes y en consecuencia TERMINAR el presente proceso por dicha causa.

SEGUNDO: Sin condena en costas por así haberlo convenido las partes.



TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 056 del 28-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd25ec23834d85e31fd4064a922b2ba064ed41e354071f00f0dfed4d6e265bd6**

Documento generado en 27/04/2022 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>